Órgano:

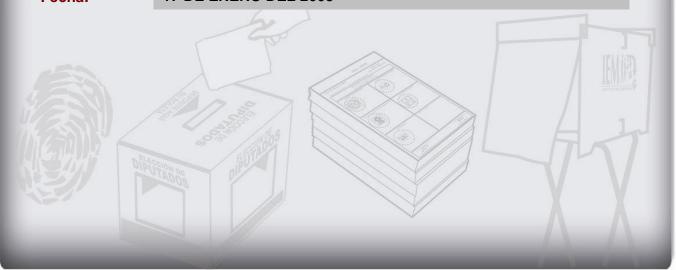
CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA QUE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE APAREZCAN EN LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN, NO PODRÁN SER ACREDITADOS COMO REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN ANTE CASILLA O GENERALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.

Fecha:

17 DE ENERO DEL 2008



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN





ACUERDO No.ACG-YUR-14/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA QUE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE APAREZCAN EN LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN, NO PODRÁN SER ACREDITADOS COMO REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN ANTE CASILLA O GENERALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el día 04 de Mayo del año 2008, se celebrarán la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos son corresponsables en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado; 34 Fracción I y 96, segundo párrafo del Código Electoral del Estado.

TERCERO.- Que en términos del artículo 149 del Código Electoral del Estado, los partidos políticos tienen derecho a designar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales ante los consejos municipales, a partir de que éstos aprueben el número de casillas que se instalarán y hasta guince días antes de la elección.

CUARTO.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 145 del Código Electoral, y a señalado en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 3 de abril del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Yurécuaro, Micihoacán, publicará en sus oficinas y en los edificios y lugares públicos más concurridos del municipio, el número de casillas electorales que se instalarán, su ubicación y el nombre de sus funcionarios.

Que así mismo, como lo dispone el artículo 148 del mismo Ordenamiento quince días antes de la jornada electoral, el consejo municipal hará la segunda publicación de las listas de casilla, con su ubicación y los nombres de sus funcionarios.

QUINTO.- Que en términos de lo preceptuado por el artículo 135 del Código Electoral del Estado, la Mesa Directiva de Casilla es el órgano que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos, en la casilla correspondiente

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN





SEXTO.- Que la integración de las Mesas Directivas de Casilla, es un aspecto vertebral del proceso electoral, por lo que es una actividad prioritaria y de mayor interés del Instituto Electoral de Michoacán, sustentada por todas las acciones y estrategias del Programa de Capacitación Electoral 2008.

SÉPTIMO.- Que así mismo, la capacitación electoral también reviste uno de los puntos de mayor importancia en todo proceso electoral, puesto que de ella depende la idoneidad con la que los funcionarios de las mesas directivas de casilla reciban y cuenten los votos de los ciudadanos; y cuanto mayor y mejor capacitados estén, mayores garantías habrá de que su desempeño sea adecuado y eficaz.

OCTAVO.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 141 fracciones II y IV del Código Electoral del Estado, y de acuerdo además a lo señalado en el Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2008, la Primera Etapa de capacitación iniciará el 06 de febrero y concluye el 02 de abril; en tanto que la Segunda Etapa de Capacitación iniciará el 04 de abril, misma que concluirá el 03 de mayo, todos del año 2008, dirigida específicamente a los ciudadanos que sean aprobados y publicados, para la integración de estos órganos electorales.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 113 fracción III, del Código Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Con el objeto de que las Mesas Directivas de Casilla que serán instaladas el día 04 de Mayo del año 2008, sean integradas por los ciudadanos debidamente capacitados en sus dos etapas como lo dispone el artículo 141 fracciones II y IV del Código Electoral del Estado, se determina que aquellos ciudadanos que sean aprobados por el Consejo Municipal de Yurécuaro, Michoacán, como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, y que aparezcan en la Primera y Segunda Publicación a que se refieren los artículos 145 y 148 de ese Cuerpo Legal, no podrán ser acreditados ante el Consejo Municipal de mérito, como representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla ni como representantes generales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Yurécuaro, Michoacán, el presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria del día 17 de enero del año 2008 dos mil ocho.

LIC. MARIA DE LOS ANGELES LLANDERAL ZARAGOZA PRESIDENTA LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES SECRETARIO GENERAL